

INFORME DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE ACTIVIDADES

TITULAR: CAROLINA MARÍA SARMIENTO ACOSTA

ACTIVIDAD: Ampliación de centro veterinario (instalación de quirófano y rayos X)

EMPLAZAMIENTO: Calle Isla Sumatra, 1 Local - 10

Nº EXPEDIENTE: 500/2015/15350 – **17002**

Madrid, a 4 de octubre de 2017

ANTECEDENTES

En fecha 21/08/2017 se recibió en el Servicio de Evaluación Ambiental el expediente de solicitud de licencia para la actividad de referencia, remitido por la Agencia de Actividades, a los efectos previstos en la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid.

La actividad objeto de estudio debe someterse al procedimiento de Evaluación Ambiental de Actividades, al encontrarse incluida en el epígrafe 23 “Centros sanitarios asistenciales extrahospitalarios, clínicas veterinarias, médicas, odontológicas y similares” del Anexo V de la citada Ley 2/2002.

Entre los antecedentes, consta Declaración Responsable para Actividades Económicas presentado ante el Ayuntamiento de fecha 29/06/2015 y con número de expediente 500/2015/11146 para implantar la actividad de consulta veterinaria con menos de tres profesionales y sin equipos de rayos X.

Con fecha 22/08/2017 se requirió documentación adicional al proyecto técnico aportado por el titular, que fue recibida el 26/09/2017.

El proyecto ha sido sometido al trámite de información pública y no se han presentado alegaciones.

Una vez examinada la documentación técnica contenida en el expediente y teniendo en cuenta el informe de viabilidad urbanística emitido por los Servicios Técnicos de la Agencia de Actividades, se informa:

1. Descripción del proyecto

Se proyecta modificar el centro veterinario para llevar a cabo la instalación de una sala de rayos X y quirófano. La actividad se localiza en la planta baja y sótano de un edificio residencial, ubicado en el distrito de Fuencarral – El Pardo, APE 08.07 Casco Histórico de Fuencarral, cuyo uso característico es Residencial.

Superficie Total: 116,55 m² distribuidos en:

- Planta Baja (58,62 m²): área de recepción, área de espera, zona de tienda de accesorios y alimentación para mascotas (no se encuentran divididas), 1 consulta y sala de curas – quirófano – rayos X.
 - Planta sótano (57,93 m²): vestuario y aseo de uso privado, zona de tratamientos higiénicos y peluquería, zona de estancia puntual para animales (observación), área sin uso actual (zona privada) y pasillo.
- Relación de maquinaria:
- 1 equipo de rayos X radiología,
 - 1 pantalla visualización de rayos X,
 - 1 frigorífico dos compartimentos,
 - 1 báscula de pesaje de animales,
 - 1 generador de oxígeno,
 - 1 máquina de gases anestésicos,
 - 1 esterilizador de aire seco,
 - 1 termo de ACS 50 litros,
 - 5 extractores (Q= 4 x 372 m³/h y 1 x 320 m³/h) que evacuan a través de chimenea exclusiva a cubierta,
 - 1 equipo de aire acondicionado (Q= 1.860 m³/h) que evacua a través de chimenea exclusiva a cubierta,

2. Aspectos ambientales

2.1 Repercusiones ambientales

Del análisis de la documentación se deduce que las posibles repercusiones ambientales derivadas de la actividad pretendida, son las relativas a:

- Emisiones gaseosas procedentes de la climatización del local.
- Posible emisión de olores molestos debidos a la tenencia de animales.
- Ruidos y vibraciones producidos por la maquinaria instalada y el desarrollo de la actividad.
- Generación de residuos de construcción y demolición durante la fase de acondicionamiento puntual de las instalaciones.
- Generación de residuos peligrosos (líquidos reveladores y fijadores, residuos cortantes y punzantes, etc), no peligrosos (papel, cartón, envoltorios plásticos, etc) y especiales (cadáveres, excrementos y desechos de animales).
- Posibles vertidos líquidos a la red integral de saneamiento.
- Emisión de radiaciones ionizantes (rayos X).

2.2 Medidas correctoras recogidas en el proyecto

Con el fin de minimizar las repercusiones ambientales producidas, el proyecto recoge las siguientes medidas correctoras:

- El aislamiento acústico proyectado para todos los paramentos del local garantiza unos niveles de transmisión sonora al exterior inferiores a los establecidos en el artículo 15 de la Ordenanza de Protección contra la Contaminación Acústica y Térmica (OPCAT) para un Área Acústica Tipo II, y a los colindantes unos niveles inferiores a los permitidos en el artículo 16.1 de la citada ordenanza, en función del uso al que se destinan.

- Los elementos de trabajo susceptibles de producir vibraciones dispondrán de bancadas o apoyos elásticos antivibratorios que las absorban.
- El sistema de ventilación forzada garantiza el cumplimiento del artículo 11 del Reglamento de Instalaciones Térmicas de los Edificios respecto a la calidad del aire interior.
- La evacuación de aire caliente procedente del equipo de aire acondicionado se realiza por unidad condensadora a través de chimenea exclusiva a cubierta, cumple lo dispuesto en el artículo 32.4 de la Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano (OGPMAU).
- La evacuación del aire enrarecido de ventilación forzada de los extractores a través de chimenea exclusiva a cubierta, cumple lo establecido en el artículo 32.4 de la OGPMAU.
- Se aporta solicitud de alta en el Registro de Identificación Industrial del Ayuntamiento de Madrid con fecha 28/09/2015.
- El titular ha realizado el trámite de Comunicación Previa como pequeño productor de residuos peligrosos ante la Comunidad de Madrid con fecha 08/10/2015.
- Se aporta contrato con empresa de gestión de residuos biosanitarios especial, de fecha 01/07/2017 y el contrato cubre la recogida y transporte de dichos residuos.
- Se aporta estudio de gestión de residuos de construcción y demolición.
- El equipo de Rayos X existente se encuentra declarado y registrado en la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, con fecha 04/09/2015, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo III del R.D. 1085/2009, de 3 de julio, sobre Instalación y Utilización de Aparatos de Rayos X con fines de diagnóstico médico.

- Se aporta certificado de conformidad de la instalación extendido por una Unidad de Protección contra las Radiaciones Ionizantes (SPR/UTPR), de fecha 05/07/2017.
- Se aporta certificado de conformidad de los equipos para su registro EVAT, de fecha 24/06/2015.
- Se aportan informes favorables correspondientes a las pruebas de aceptación realizadas en la instalación de radiodiagnóstico (24/06/2015).
- Se ha definido e implantado un Programa de Protección Radiológica, de fecha 12/07/2017, según lo especificado en el artículo 19 del citado R.D. 1085/2009.
- Se ha emplomado la puerta existente en la pared norte del local que da acceso al portal y que permanece permanentemente cerrada.
- Las placas de la máquina de rayos X son relevadas en el aseo de uso privado, que ha sido habilitado como cuarto oscuro y los residuos generados son gestionados adecuadamente.
- Dispone de diversas jaulas móviles de distintas dimensiones que van desde 63x 55x 61 cm a 109x 69x 74 cm para garantizar el bienestar de los animales, sea cual sea su tamaño. Están realizadas en acero inoxidable para su mejor limpieza y desinfección.

CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta lo anterior, **a los solos efectos ambientales** y con independencia del cumplimiento de otras normativas que le fueran de aplicación, se informa **FAVORABLEMENTE** la Evaluación Ambiental de la actividad de referencia, en los términos **y con las medidas correctoras contempladas en el proyecto y con el cumplimiento de las siguientes PRESCRIPCIONES ADICIONALES**:

1. Se deberán cumplir todas las **medidas correctoras** propuestas por el titular, así como las indicadas en el presente informe de evaluación ambiental.

2. Si durante el desarrollo de la actividad no se garantizaran los niveles de transmisión sonora establecidos en los artículos 15 y 16 de la OPCAT, en función de las áreas receptoras y usos colindantes, **deberán mantenerse cerradas las puertas y ventanas.**

3. **Como actividad susceptible de producir olores molestos, las instalaciones,** deberán mantenerse limpias y en las debidas condiciones higiénico – sanitarias, procediendo a la retirada de los residuos lo antes posible a través de los Servicios Municipales. Las instalaciones deberán facilitar un ambiente higiénico, debiendo realizarse periódicamente las operaciones zoonosanitarias de desinfección, desinsectación, etc, que sean necesarias con el fin de evitar la transmisión de malos olores.

Se almacenarán correctamente los **animales muertos y desperdicios de origen animal**, previamente a su retirada, de acuerdo con lo establecido en la Ley 5/2003 de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid y en la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos del Ayuntamiento de Madrid.

4. Los **efluentes líquidos** generados deberán adaptarse a lo establecido en la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento. Los contaminantes contenidos en dichos efluentes quedarán prohibidos o limitados en sus concentraciones y valores máximos instantáneos a los señalados respectivamente en los Anexos 1 y 2 del Decreto 57/2005, de 30 de junio por el que se revisan los Anexos de la Ley 10/1993.

Sería recomendable la instalación **de válvulas, depósitos de retención o sumideros con rejillas de retención** que permitan evitar en cada caso la llegada de los productos vertidos no autorizados a la red integral de saneamiento.

5. Los **residuos generales** deberán separarse en las fracciones establecidas en la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos – OLEPGR - (envases ligeros, papel-cartón, vidrio y resto de residuos) o aquellas que establezca en cada momento la legislación vigente.

Según establecen los artículos 20 y 35 del Decreto 83/1999, de 3 de Junio, por el que se regulan las actividades de producción y gestión de residuos biosanitarios y citotóxicos de la Comunidad de Madrid, los **residuos biosanitarios especiales** se podrán esterilizar en autoclave convencional en el lugar de producción, siempre que el titular cuente con la preceptiva autorización de gestión de dichos residuos emitida por la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid, en la que establecerán las condiciones para realizar el tratamiento.

Así mismo, según se indica en el punto 4 del citado artículo 35, **queda prohibido el tratamiento de los residuos citotóxicos en autoclave convencional.**

Los productores de residuos peligrosos deberán aplicar las **normas de seguridad** en el manejo de dichos residuos y cumplir las obligaciones definidas en la legislación vigente.

Los residuos de los **aparatos eléctricos y electrónicos** se gestionarán de acuerdo con lo establecido en el R.D. 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

Los **gestores** de los distintos residuos deberán estar **autorizados** por la Comunidad de Madrid.

6. Las dimensiones y características de las **jaulas para animales** se ajustarán a lo dispuesto en el Decreto 44/1991, de 30 de mayo, por el que se aprueba el reglamento General de la Ley de Protección de los Animales de Domésticos de 1 de febrero 1990. Las paredes, suelos y techos serán de material impermeable de fácil limpieza y desinfección en cumplimiento del RD 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo.
7. Una vez finalizado el periodo de vida útil del equipo de Rayos X, y según el artículo 14 del R.D. 1085/2009, de 3 de julio, sobre Instalación y Utilización de Aparatos de Rayos X con fines de diagnóstico médico, **el cambio de titularidad y cese en la utilización** de instalaciones de este tipo o cualquier modificación que afecte sustancialmente el proyecto inicial, **deberá ser declarada y registrada** en la

Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía y Hacienda de la Comunidad de Madrid.

8. La actividad deberá inscribirse en el **Registro de Actividades Económico Pecuarias** de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid.

*Todos los permisos y autorizaciones exigibles deberán **aportarse previamente** a la concesión de la licencia de funcionamiento.*